

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Maryluz Castillo Montaño. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 30/04/2024

El número de documento 13872730 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 2 de mayo de 2024

**L.S.N.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Autofinanciera Colombia S.A.
Demandado	Guillermo Enrique Torres Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00759 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A. en contra de GUILLERMO ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario de alguna de las maneras antes indicadas.

- Allegará certificado expedido por la Secretaría de Movilidad competente, respecto al vehículo con placas HBV109, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia de la garantía mobiliaria.

Lo anterior, ya que no consta en la consulta del RUNT:

 Limitaciones a la Propiedad
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías a Favor De
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)
No se encontró información registrada en el RUNT.

4. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas HBV109. Igualmente indicará si el garante informó a la entidad acreedora un cambio de permanencia del bien, según la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra domiciliado en RESTREPO – META.
5. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá indicar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17da542753721cc032e2cecbf6acaf6d8b9e6ee4fd8fae9bbe59d83132b99**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**